



UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral n.º 0872-2017-UNAP
Iquitos, 05 de julio de 2017**

VISTO:

La Informe Legal n.º 309-2017-OAL-UNAP, presentado el 05 de julio de 2017, por la jefa de la Oficina de Asesoría Legal, sobre delegación de funciones y atribuciones;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 3º de la Ley n.º 30220 - Ley Universitaria, "La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley";

Que, asimismo, el artículo 9º de la precitada Ley Universitaria señala que "Las autoridades de la institución universitaria pública son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente";

Que, del mismo modo, el artículo 60º de la referida norma establece que "El rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto";

Que, el artículo 74º de la misma Ley Universitaria señala que "La universidad cuenta con un director general de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del rector. El director general de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad";

Que, de conformidad a los numerales 74.1, 74.2 del artículo 74º de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se establece que "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley, y que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución (...) y tareas de formalización de actos administrativos";

Que, de conformidad con lo señalado en el literal a) y tercer párrafo del artículo 8º de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, "El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras", asimismo, "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente ley y los otros supuestos que establece en el reglamento";

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados en materia de contrataciones de bienes, servicios y obras, que permitan a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana cumplir tanto con las funciones previstas en su Estatuto como con la programación de las metas institucionales, es necesario delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego en la persona del director general de Administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana ; y,



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0872-2017-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el funcionario que ejerce el cargo de **director general Administración** de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, las siguientes facultades y atribuciones en materia de contrataciones estatales:

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones así como sus modificaciones.
- b) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección.
- c) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor estimado en los procedimientos de selección.
- d) Autorizar los procesos de estandarización.
- e) Aprobar los expedientes técnicos de obras que no constituyan Proyectos de Inversión Pública.
- f) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general, en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, previa autorización del Consejo Universitario.
- g) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado.
- h) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto por Ley.
- i) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.
- j) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procedimientos de selección a entidades públicas, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante, previa autorización del Consejo Universitario.
- k) Aprobar las Bases y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo las provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección, así como suscribir los contratos derivados de los mismos.
- l) Designar a los integrantes de los Comités de Selección.
- m) Autorizar la participación de expertos independientes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en los Comités de Selección de otras Entidades.
- n) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley de Contrataciones del Estado.
- o) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley de Contrataciones del Estado.
- p) Autorizar y suscribir las contrataciones complementarias de bienes y servicios acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- q) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliación, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- r) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por Ley de Contrataciones del Estado.
- s) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.
- t) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previstos por la Ley de Contrataciones del Estado.
- u) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de supervisión que se presenten a la Entidad.
- v) Expedir a los contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestación que soliciten.



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0872-2017-UNAP

- w) Ejercer la representación legal de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para suscribir contratos referidos a bienes y servicios cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- x) Ejercer representación legal de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para hacer efectiva la ejecución de las garantías ante las empresas bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones autorizadas para emitir garantías; o las consideradas en la lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el funcionario a cargo de la Dirección General de Administración está obligado a dar cuenta mensualmente al Rectorado respecto de las actuaciones derivadas de esta delegación de facultades.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que la delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Determinar que las resoluciones que se emitan en aplicación de la presente disposición, deberán ser debidamente motivadas y fundamentadas respecto a la decisión tomada sobre las cuestiones planteadas, haciendo referencia a los hechos y fundamentos de derecho que las sustentan.

ARTICULO QUINTO.- Establecer que las resoluciones que sean emitidas por la respectiva instancia administrativa, serán dictadas bajo estricta responsabilidad de los funcionarios que las visen y suscriban, copia de ellas serán remitidas al Rectorado, Secretaría General y Órgano de Control Institucional, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL

